MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL Nº 068-2022-MPCH/A

Chiclayo, 01 de octubre de 2022.

VISTO:

El Oficio N°212-2022-MPCH-GSG, de fecha 26 de julio del 2022, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°779-2022-MPCH-GAJ, de fecha 14 de mayo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°504-2022-/MPCH-SGCyC, de fecha 14 de julio de 2022, de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, el Informe N°071-2022/MPCH-SGCyC-DEAV, de fecha 14 de julio de 2022, de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, el Memorando N°290-2022-MPCH-GAJ, de fecha 13 julio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°390/2022-MPCH/GAJ, de fecha 23 de junio de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Oficio N°16-2022-MDP/G.M, de fecha 30 de mayo de 2022, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Picsi, el Dictamen N°107-2022-MPCH/CAL, de fecha 10 de agosto de 2022, de la Comisión de Asuntos Legales, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, concordante con la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia".

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, dispone que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma mayor jerarquía por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.

Que, el inciso 38.5 del artículo 38 de la Ley N°2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que respecto a la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del sector, Norma Regional de rango o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1 en ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Le N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere que los procedimiento administrativos deber ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, el artículo 44 inciso 44.1 del mismo cuerpo establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal o por resolución del titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, de conformidad con lo estipulado en el Informe N°504-2022-MPCH-SGCyC, de fecha 14 de Julio de 2022, y en merito a lo descrito en los párrafos precedentes corresponde al Concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, evaluar y de ser el caso aprobar la Ratificación de la Ordenanza Municipal N°007-2021-MDP, de fecha 29 de octubre de 2021, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Picsi, por contar con sustento técnico legal, se precisa que la aplicación de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N°007-2021-MDP, de fecha 29 de octubre de 2021, materia de ratificación es responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital del Picsi.

Que, el Informe Legal N°779-2022-MPCH-GAJ, de fecha 14 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: PROCEDENTE LEGALMENTE que el concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en el uso de sus facultades RATIFIQUE la Ordenanza Municipal

N°007-2021-MDP, de fecha 29 de octubre de 2021, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Picsi.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el **Señor Alcalde MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación y por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA RATIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2021-MDP, que APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI. Por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR constancia que la vigencia del presente Acuerdo de Concejo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del texto de la Ordenanza N°007- 2021-MDP, de fecha 29 de octubre del 2021 en cumplimiento de su publicación integra el Diario de la localidad, de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Picsi.

ARTÍCULO TERCERO: LA ordenanza materia de la presente ratificación, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Picsi.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo a la Municipalidad Distrital de Picsi.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JRS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE